

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 169

PERIODO LEGISLATIVO 2019

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 245 VIVIENDA:
ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº 24 464.
FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA: CREACIÓN.

Entró en la Sesión de:

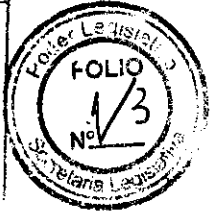
Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
03 JUN 2019	
MESA DE ENTRADA	
Nº 169	Hs. 16:00
FIRMA	



Ushuaia, 3 de Junio de 2019.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A través de la Ley provincial 245, nuestra Provincia adhirió a la Ley nacional 24.464 donde se creó el Fondo Provincial de la Vivienda constituido por recursos nacionales y provinciales.

Desde ese entonces, el Instituto Provincial de Vivienda en su carácter de Ente Autárquico Provincial tuvo a su cargo la administración y aplicación del Fondo con un objeto netamente social, abocándose a dar soluciones habitacionales a los fueguinos a un precio razonable con financiamiento propio.

En el artículo 4º de dicha Ley provincial dicta que los organismos de contralor social sobre la aplicación de los recursos son los respectivos Concejos Deliberantes de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande.

Lamentablemente en los últimos años, y bien usted lo sabe, venimos escuchando manifestaciones de personas denunciando que, con menor antigüedad en los listados hay gente que termina siendo beneficiada al momento de la entrega de viviendas. Hemos tomado conocimiento de ciertas irregularidades, desde el caso de ATE incurriendo en estafa, hasta el caso de gravedad institucional donde un alto funcionario del gobierno reconoció públicamente que entregó en forma discrecional una vivienda de servicio que estaba bajo su custodia y que le había sido otorgada, oportunamente, por parte del Gobierno Provincial.

Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

GABRIEL LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino




Hasta el día de la fecha, a sabiendas de la gravedad de los casos señalados, no se ha escuchado expresión alguna de los actuales órganos de contralor social.

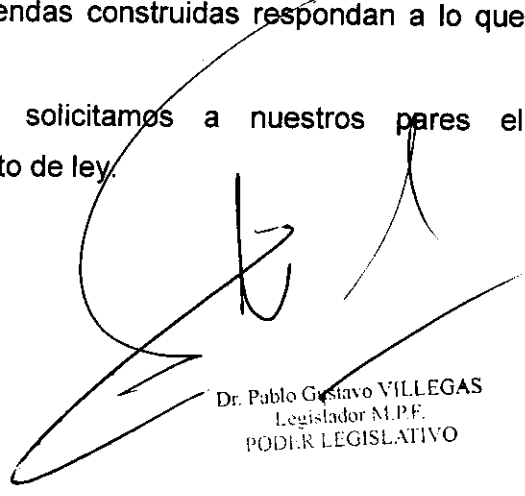
Ante lo expuesto, amerita tomar medidas para que no vuelva a ocurrir, porque se está jugando con los derechos de las personas y con el sueño de la casa propia, una necesidad fundamental de miles de fueguinos que no tienen posibilidad de acceso si no es con un acompañamiento del Estado.

El IPV debe ser muy transparente en cuanto a los mecanismos de entrega de viviendas, debe respetar el orden de inscriptos y debe tomar esto con la máxima seriedad y compromiso, para no incurrir en situaciones de injusticia e inequidad.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que es necesario garantizar transparencia en la adjudicación de viviendas otorgando una participación efectiva y útil a Organizaciones No Gubernamentales para un mejor control a fin de cumplir el objetivo de que los beneficiarios y la calidad de viviendas construidas respondan a lo que determina la Ley.

Por tal motivo, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


GABRIELA URCELAY
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


PABLO GUSTAVO VILLEGAS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Legislatura de la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur
República Argentina
Bloque Movimiento Popular Fueguino

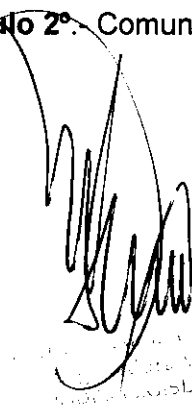


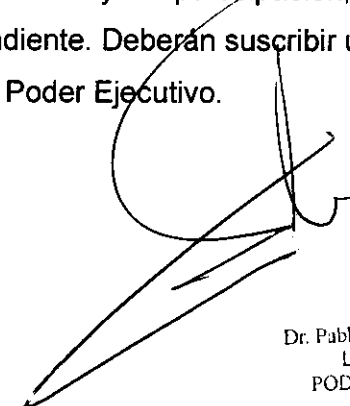
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

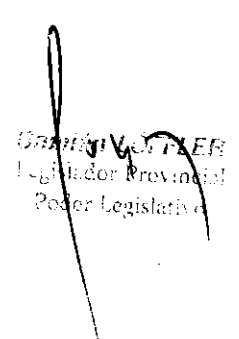
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 245, Vivienda: Adhesión de la Provincia a la Ley nacional 24.464, Fondo Provincial de la Vivienda. Creación, por el siguiente texto:

“**Artículo 4º.-** Los mecanismos de contralor social sobre la aplicación de los recursos referidos a los incisos a), b) y c) del artículo 2º, estarán a cargo de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) con objeto social en la materia. A los fines de garantizar su efectiva y útil participación, tendrán acceso a la información pública correspondiente. Deberán suscribir un informe anual.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
Poder Legislativo